



REGLAMENTO

DE LA
**SOCIEDAD VENEZOLANA DE MEDICINA
FÍSICA Y REHABILITACIÓN**

2025

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
ELECTORAL DE LA SOCIEDAD
VENEZOLANA DE MEDICINA FÍSICA Y
REHABILITACIÓN
(S.V.M.F.Y.R.)**

Av. José María Vargas, Torre del colegio
de médicos, piso, ofic 10-2 Urb. Santa
Fe, Apdo. de correos Carmelitas 1776
Caracas-Venezuela Teléfonos 0212
9750736 / 0414 3266820

www.svmfyr.com.ve

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: La Comisión Electoral será la encargada de garantizar el cumplimiento de todo lo previsto en este reglamento.

Artículo 2: La Comisión Electoral será elegida por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación. Durará dos (02) años en ejercicio de sus funciones. La elección de esta Comisión Electoral deberá ser siempre realizada por lo menos seis (6) meses antes de la celebración de las elecciones generales del resto de las autoridades de la Junta Directiva nacional de la S.V.M.F.Y.R.

Artículo 3: Los aspirantes a la Comisión Electoral serán postulados ante la Asamblea general en forma uninominal por un Miembro de la S.V.M.F.Y.R. y serán aceptados si reciben el apoyo suficiente de al menos una tercera parte del quórum. La Junta Directiva Nacional, sólo se limitará a constatar el cumplimiento de los requisitos necesarios para dicha postulación y, una vez admitida, se hará del conocimiento público mediante publicación en la cartelera de la sede nacional, así como en la página web de la sociedad.

Parágrafo Primero: En caso que la(s) postulación (es) sea(n) rechazada(s) por la Junta Directiva Nacional, los postulantes podrán presentar nuevamente su solicitud con aquellas rectificaciones que hayan sido señaladas por la Junta Directiva Nacional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. En caso de existir disconformidad con la decisión tomada por la Junta Directiva de la S.V.M.F.Y.R, la parte interesada podrá elevar su reclamación ante el Tribunal Disciplinario de la Sociedad quien, en sesión de emergencia, decidirá sobre la procedencia o no de la misma dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo formal de la misma. En caso de persistir el rechazo de la Junta Directiva, la parte interesada podrá acudir ante el Tribunal Disciplinario de la Sociedad dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá decidir en plazo indicado en el presente parágrafo.

Parágrafo Segundo: En los casos de elecciones de las Comisiones Electorales de los Capítulos, Seccionales, o Asociaciones, las postulaciones serán de por lo menos tres (03) Miembros Activos solventes, Jubilados y Vitalicios de la S.V.M.F.y.R.

Artículo 4: La Comisión Electoral consta de tres (03) miembros principales y un (01) suplente. Su postulación, elección y proclamación se hará de forma uninominal en Asamblea General de la S.V.M.F.Y.R

Artículo 5: Para ser miembro de la Comisión Electoral se requieren los siguientes requisitos:

- 1: Ser Miembro activo solvente, Jubilado o Vitalicio de la Sociedad.
- 2: Estar solvente con la Sociedad.
- 3: No estar cumpliendo, ni haber cumplido sentencia condenatoria en el Tribunal Disciplinario de la S.V.M.F. y. R., algún Colegio de Médicos de la República, ni cualquier Tribunal jurisdiccional.
- 4: Estar inscrito y solvente con el Colegio de Médicos de la jurisdicción donde ejerza y la Federación Médica Venezolana, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de Ejercicio de la Medicina.
- 5: No ser integrante de la Junta Directiva Nacional, ni de Capítulo, Seccional o Asociación de la S.V.M.F.y R., ni postulado él ni ningún familiar hasta el segundo grado de parentesco de afinidad o tercero de consanguinidad, para alguno de los cargos electivos de la Sociedad.
- 6: Aceptar la postulación a miembro de la Comisión Electoral de forma oral y escrita.

Artículo 6: La elección de la Comisión Electoral se realizará de la siguiente manera.

- 1: La Junta Directiva presentará ante la Asamblea los candidatos postulados
- 2: La votación se realizará en Asamblea, quien decidirá la forma de votación
- 3: Cada Miembro activo solvente, Vitalicio y Jubilado de la S.V.M.F. y. R. solamente tendrá un (01) voto.
- 4: Los tres (03) postulados que reciban la mayor cantidad de votos serán los miembros principales y el cuarto, el suplente. 5: Acto seguido, el Director de Debates de la Asamblea proclamará a los elegidos.

Artículo 7: La Comisión Electoral tendrá en el seno de sus Miembros Principales un (01) presidente, un (01) vicepresidente y un (01) secretario. El nombramiento de cada uno será determinado, en ese mismo orden, por la posición resultante en la votación realizada.

Artículo 8: Las ausencias, temporales o absolutas, de los Miembros de la Comisión Electoral serán cubiertas en la siguiente forma: El presidente por el vicepresidente, el Vicepresidente por el secretario y el secretario por el suplente.

Artículo 9: La Comisión Electoral durará dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pero en ningún caso podrán abandonar sus cargos hasta tanto no designe una nueva Comisión Electoral, todo esto con el objeto de evitar vacíos que impidan las elecciones o la juramentación de las nuevas autoridades y se haya.

Parágrafo Único: Este procedimiento, en cuanto sea aplicable, será el seguido por los Capítulos, Seccionales, y Asociaciones para la elección de sus autoridades electorales.

CAPÍTULO II

De las elecciones.

Artículo 10: Las elecciones de la S.V.M.F. y R. se regirán por los principios democráticos, universalidad, protagonismo y participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes afines.

Artículo 11: Todos los candidatos electos para cualquier cargo dentro de la S.V.M.F. y R. durarán dos (02) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un (01) período adicional.

Artículo 12: La Comisión Electoral deberá participar a los miembros de la S.V.M.F. y R., por lo menos con setenta y cinco (75) días continuos de anticipación, de la celebración de la elección y sus resultados.

Artículo 13: La Comisión Electoral dará a conocer mediante publicación en la página web de la Sociedad y en su respectiva cartelera de la Sede Nacional, el Reglamento Electoral vigente para que puedan participar en el proceso, con debido conocimiento de sus derechos y deberes como electores o elegibles.

Artículo 14: Para ser candidato a cualquier cargo de elección de la S.V.M.F. y R. se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 1: Ser Miembro Activo solvente, Vitalicio o Jubilado de la S.V.M.F.y R., de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad.
- 2: No estar incurso en juicio ni sanciones legales o disciplinarias.
- 3: Estar solvente con la Secretaría de Finanzas de la S.V.M.F. y R.
- 4: Manifestar su aceptación por escrito a la postulación del cargo en el plazo que establezca la Comisión Electoral.

Artículo 15: Los postulados a cargos de elección popular de la S.V.M.F.y R. deberán consignar los siguientes recaudos:

- 1: Fotocopia de la cédula de identidad.
- 2: Constancia de miembro activo solvente, Vitalicio o Jubilado de la S.V.M.F y R.
- 3: Solvencia vigente.
- 4: Constancia de inscripción y solvencia vigentes del colegio de médicos en el estén inscritos.
- 5: Solvencia anual vigente de la federación médica de Venezuela.
- 6: Aceptación formal (escrito) de la postulación.
- 7: Carta de postulación suscrita por los miembros postulantes, quienes deben encontrarse debidamente identificados con su cédula de identidad, número de afiliación a la Sociedad y su solvencia respectiva.

Artículo 16: Si algún candidato no presentare los recaudos exigidos en el lapso establecido en el presente reglamento, quedará excluido automáticamente y será sustituido por aquel que sí los cumpla.

Artículo 17: Constituye un deber de cada candidato y de su grupo de postulantes preparar los recaudos y documentación de sus participantes necesarios para dar cumplimiento con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 18: No se aceptará postulaciones genéricas o indeterminadas en su pretensión electoral, o para varios cargos de la S.V.M.F.y R. por parte del mismo candidato.

Artículo 19: Cada postulante realizará el proceso de postulación de la siguiente manera:

- a) Por escrito dirigida ante la Comisión Electoral respectiva
- b) Uninominal por cargo
- c) Mínimo un (01) candidato para cualquier cargo a elegir
- d) Máximo un candidato, por cada cargo a elegir
- e) Que cumpla con los requisitos de los Artículos 14 y 15 de este reglamento.

Artículo 20: Para ejercer el derecho al voto, cada elector deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 1: Ser miembro Activo solvente, Vitalicio o Jubilado de la S.M.V.F y R, de conformidad con los estatus vigentes.
- 2: Estar solvente con la S.V.M.F. y R.
- 3: Para la elección de la Junta Directiva Nacional, estar presente en la Asamblea General ordinaria en el momento de la elección.
- 4: Para la elección de la Junta Directiva de los Capítulos y Seccionales, el elector podrá ejercer su derecho al voto en modalidad presencial en la Asamblea ordinaria, o presencial u online en la Asamblea extraordinaria, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 21: Todos los recaudos exigidos deberán estar en posesión de la Comisión Electoral al menos cuarenta y cinco (45) días continuos antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 22: Las elecciones se llevarán a cabo siguiendo el tradicional procedimiento de mano alzada.

Artículo 23: La Comisión Electoral preparará con suficiente antelación todo el material que se requiera en cada elección.

Artículo 24: La Comisión Electoral elaborará una lista con todos los aspirantes a los distintos cargos por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha electoral y convocará por los canales regulares y habituales de comunicación de la Sociedad para la celebración del Acto Electoral, indicando lugar, fecha y hora de su realización.

Artículo 25: Iniciada la Asamblea donde se efectuará la elección, la Comisión Electoral, en conjunto con la Presidencia y la Secretaría General de la S.V.M.F. y R. en funciones, verificará el quórum de funcionamiento de la misma, basado en la mitad más uno de los miembros electores de la Sociedad para el año inmediatamente anterior. Verificado el quórum, participará que se dará inicio al proceso y el Presidente de la Comisión Electoral manifestará en alta e inteligible voz las condiciones requeridas para efectuar la elección. Recordará los requisitos tanto para ser postulado como para elegir.

Parágrafo Único: No alcanzado el quórum al inicio de la Asamblea, se convocará de viva voz a los treinta (30) minutos siguientes a su verificación y se llevará a cabo la votación con los presentes.

Artículo 26: La Comisión Electoral proveerá a todos los electores del material electoral necesario, incluyendo una lista con los nombres de los aspirantes a los cargos a elegir.

Parágrafo Único: Cada miembro elector solo tendrá un (01) voto para cada cargo, no permitiéndose ejercer el derecho de sufragio a quien pretenda ejercer representatividad alguna de otro elector.

Artículo 27: La Comisión Electoral llevará una carpeta de control de votaciones con un listado contentivo de los nombres y números de cédula de identidad de los miembros activos debidamente acreditados para ejercer el derecho al voto y donde se dejará constancia con su firma del voto emitido.

CAPÍTULO III

De los escrutinios.

Artículo 28: Una vez concluido el proceso de votación la Comisión Electoral participará a los presentes que se iniciara el proceso de escrutinios.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral nombrará tres (03) testigos del seno de la Asamblea, mediante sorteo aleatorio, que fungirán como representantes de buena fe en el escrutinio y garantizarán la claridad y transparencia del proceso. En todo caso, el acto de escrutinio es público y quien perturbe, impida, o intente interrumpir el acto de escrutinio, o atente contra el material electoral, será sancionado con sanción disciplinaria por falta grave.

Artículo 29: Terminada la sumatoria de los votos el Presidente de la Comisión Electoral anunciará en voz alta e inteligible los resultados obtenidos, comenzando por el cargo de Presidente y siguiendo con el de Vicepresidente, Secretario General y demás cargos en el mismo orden en que son especificados en el Estatuto de la Sociedad Venezolana de Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 30: Si existe empate entre dos o más candidatos debe realizarse una segunda votación. La Comisión Electoral propondrá a la Asamblea la elección de inmediato, la cual se llevará a cabo en la misma forma establecida en este reglamento. En ningún caso el empate en un resultado electoral invalidará todo el proceso eleccionario de las otras autoridades a ser elegidas en el mismo acto electoral, si fuere el caso.

Artículo 31: Una vez concluido el escrutinio la Comisión Electoral elaborará de inmediato el acta respectiva la cuál será firmada por los miembros principales de la Comisión, los testigos y cada uno de los candidatos participantes, acompañada del número de cédula de identidad y una fotocopia de la misma. Esta acta deberá ser registrada en un lapso no mayor de seis (06) semanas, posterior al acto de proclamación

CAPÍTULO IV

De las impugnaciones.

Artículo 32: Cualquier candidato o elector, que por motivos legales o de hecho, desee impugnar el resultado electoral o alguna fase del proceso, deberá hacerlo en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles siguientes a la realización del Acto Electoral, por escrito y ante la Comisión Electoral. La Comisión Electoral, en cualquier estado y grado del proceso, tiene poder cautelar, de oficio o a solicitud de parte, para dictar las medidas provisionales necesarias para que se respeten las normas electorales de la Sociedad, así como el ordenamiento jurídico vigente, mientras dicta la decisión respectiva.

Artículo 33: Las impugnaciones deberán contener además de los alegatos correspondientes, los documentos probatorios que la sustenten.

Artículo 34: La Comisión Electoral deberá dar respuesta a la impugnación en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que fue introducida. En los casos que las elecciones fueren para cargos en Capítulos o Seccionales, dentro de los cinco (05) días hábiles, se podrá recurrir ante la Comisión Electoral Nacional, en este caso, la Comisión Electoral del Capítulo o Seccional (si la hubiere) deberá remitir dicho escrito, con sus recaudos en original, así como un informe contentivo de los argumentos de hecho y de derecho sobre su decisión. La Comisión Electoral Nacional deberá decidir dicho recurso dentro de los (05) días hábiles siguientes a su recepción por parte de la Secretaría de la Comisión. Las decisiones de la Comisión Electoral Nacional, en todo caso, agotan la vía administrativa a los fines de ley.

CAPÍTULO IV

De la proclamación y juramentación.

Artículo 35: Concluido el proceso de elección, la Comisión Electoral procederá a la proclamación de los candidatos electos en un lapso no mayor de ocho (08) días hábiles.

Artículo 36: La juramentación y la toma de posesión se harán en acto solemne con motivo del evento correspondiente al año de la elección o en su defecto en acto especial convocado por la Junta Directiva respectiva.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral extenderá una constancia a todos los candidatos que resultaren electos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 37: Cuando por cualquier motivo la elección no pudiera realizarse, la Comisión Electoral podrá establecer la fecha del proceso y fijar una nueva oportunidad que en todo caso no deberá exceder el plazo de treinta días (30) calendarios o continuos.

Parágrafo Único: Deberá hacerse un razonamiento explicativo de los hechos ocurridos.

Artículo 38: Las dudas que surgieran del proceso electoral serán resueltas de acuerdo con el Estatuto Electoral del Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de la República.



JUNTA DIRECTIVA

■ 2023-2025 ■

Presidente
Dr. Eduardo Serizawa

Vice-Presidente
Dra. Anamaría Garoffalo

Secretaria General
Dra. Ana Cristina Pereira

Secretaria de Finanzas
Dra. Marjorie Bustamante C.

Secretario Científico
Dr. José Antonio Marín

*Secretaria de relaciones
interinstitucionales*
Dra. Ethy Oziel

Miembro Suplente
Dra. Berta Utrera De Debess